

- 5» El organismo del Estado receptor que solicite la declaración de un funcionario consular está obligado a impedir que se perturben las funciones del mismo. De ser posible, esta declaración deberá ser tomada en la residencia del Jefe de la Oficina Consular, en la Oficina Consular, en la residencia del funcionario consular, o recibida por escrito.

Artículo 14-

1. Los bienes inmuebles que sean propiedad del Estado que envla y se destinen a la ubicación de la Oficina Consular o al alojamiento de los colaboradores de la Oficina Consular estarán exentos del pago de cualesquiera impuestos, tributos y otras obligaciones tributarias.
2. Los vehiculos, radios, televisores y otros bienes muebles que sean propiedad del Estado que envla y se destinen a las necesidades de la Oficina Consular estarán exentos del pago de cualesquiera impuestos, tributos y otras obligaciones tributarias.
- 3» Las exenciones señaladas en los incisos 1 y 2 no se extienden a los pagos de impuestos indirectos que están incluidos en el precio de mercancías, prestación de servicios o en los pagos por prestación de servicios»

Artículo 15

- 1» El Estado receptor permitirá de acuerdo con sus leyes y reglamentos la introducción de artículos y objetos y los eximirá del pago de cualesquiera derechos de aduana y de los pagos que estén relacionados con ello, cuando estén destinados:
 - a) al uso oficial de la Oficina Consular
 - b) al uso personal de los funcionarios consulares o de los familiares que vivan con ellos.

La exención no se extiende a los costos de almacenaje, transporte y servicios similares. La exención de derechos de aduana no excluye el control de aduana, el que se aplicaría tomando en consideración los principios de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

2. En cuanto al equipaje personal de los funcionarios consulares y los miembros de sus familias que sean ciudadanos del Estado que envia y residan en sus